

See

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

PRESENTE.

El suscrito, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, en mi carácter de Regidor y, con fundamento a lo establecido por los artículos 40 y 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Gobernación, para la creación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATIVA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, de conformidad al decreto numero 27307/LXII/19 de fecha 20 de julio del 2019 del Congreso del Estado de Jalisco.

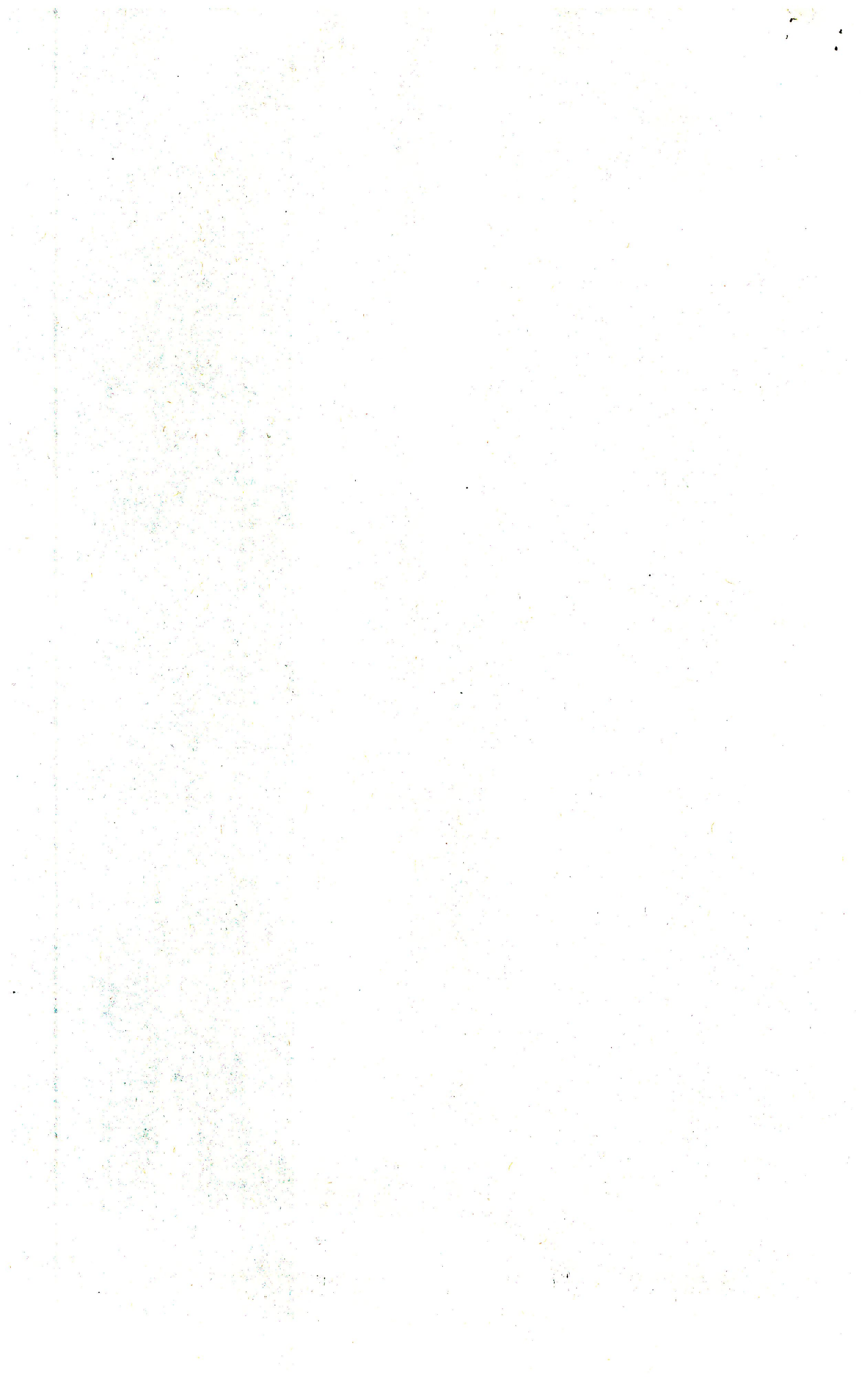
Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de las siguientes:

ANTECEDENTES

La sociedad exige de sus gobiernos, cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones mejores condiciones de vida y constante prosperidad. En este sentido, el Congreso del Estado de Jalisco impulsa a la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen desempeño de las instituciones gubernamentales, tiene como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización del marco regulatorio, de las estructuras organizacionales, de los sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad de los tramites y servicios.

Con la emisión de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se establecieron las



bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria, además, se previó la integración de un Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios y la obligación de las autoridades para su debida inscripción en el mismo, así como también, la obligación de éstas para facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información.

En consecuencia, mediante el Decreto número 27307/LXII/19 de fecha 20 de julio del 2019 del Congreso del Estado de Jalisco publicado en el periódico Oficial, se expidió la **LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, en la que se plantea una alineación al marco regulatorio federal, y se busca generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación; y Participación Ciudadana.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 26 de septiembre 2019.



Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Regidor

Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales

Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial

SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 22622/LCIII/09 Y SUS REFORMAS, QUE CREA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 154, 155, 156, 157 Y 158 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante Decreto 22692/LVIII/09 y sus reformas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE MEJORA REGULATORIA
PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el Comité de Mejora Regulatoria se denominará Consejo Estatal.

TERCERO. El Consejo Estatal previsto en esta Ley, deberá ser instalado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, mediante convocatoria previa que realice a sus integrantes el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto al Comité Estatal de Mejora Regulatoria, se entenderán referidas al Consejo Estatal.

QUINTO. Los sujetos obligados deberán designar a su Enlace Responsable de Mejora Regulatoria en un plazo que no exceda los cuarenta y cinco días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, asimismo deberán informar al Titular del Poder Ejecutivo dicha designación mediante oficio.

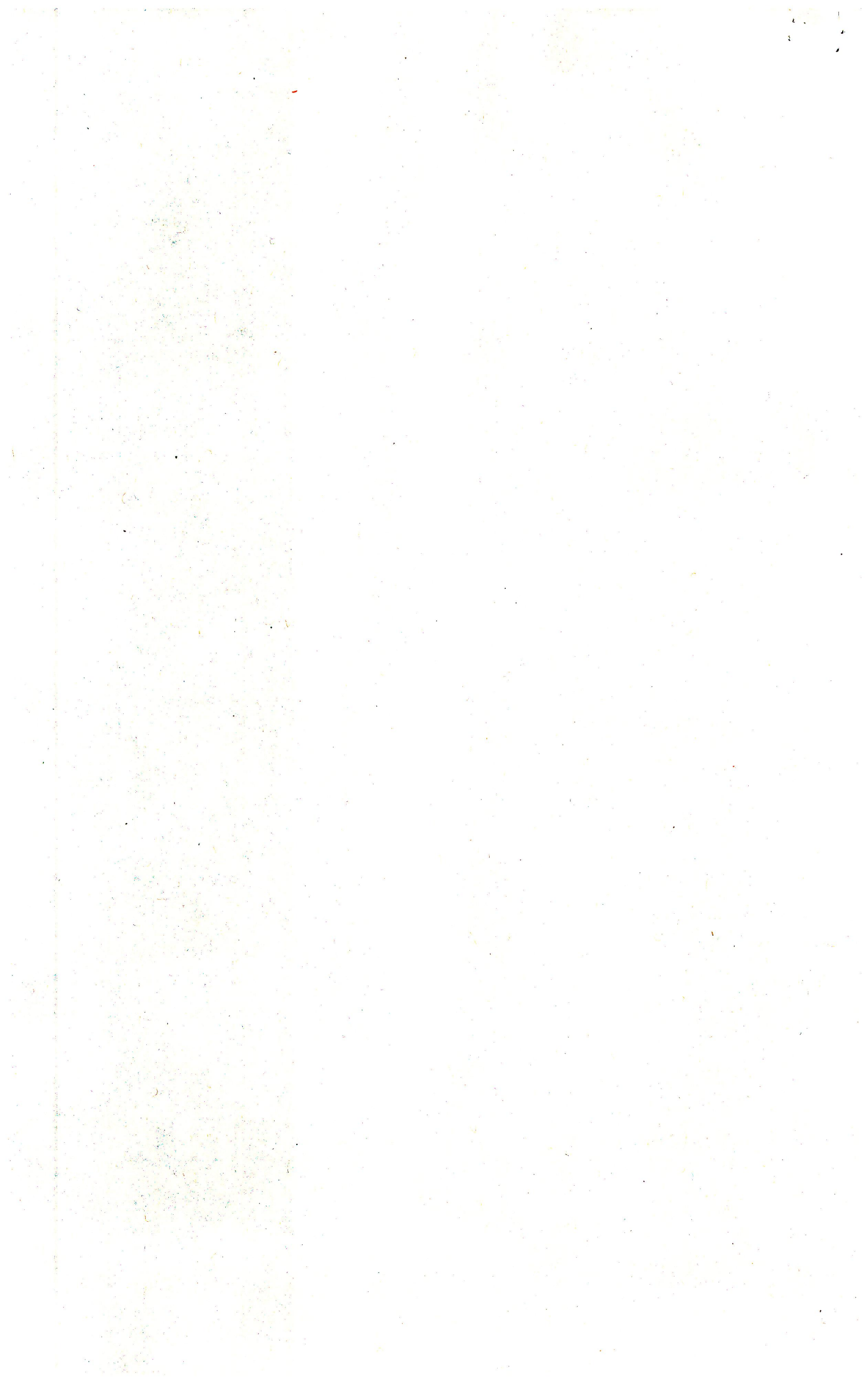
SEXTO. *El Titular del Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos del presente decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

SÉPTIMO. El Consejo Estatal deberá aprobar la Estrategia Estatal con base en la Estrategia Nacional adaptada a las necesidades y requerimientos del ámbito estatal y municipal, en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la expedición de esta última.

OCTAVO. La implementación y uso de la herramienta tecnológica del Catálogo prevista en el presente ordenamiento, deberá adecuarse a los plazos previstos en el Artículo Sexto Transitorio del decreto que expide la Ley General de Mejora Regulatoria.

NOVENO. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán expedir los lineamientos de los programas aplicables a la materia, dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la expedición de los lineamientos que señala el artículo décimo primero transitorio del decreto que expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicado el 18 de mayo de 2018.

DÉCIMO. Los procesos, programas y acciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se solventarán y resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.



DÉCIMO PRIMERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá de hacer las adecuaciones presupuestales que requieran para la observancia y cumplimiento del presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. *Los Ayuntamientos deberán instalar los Consejos Municipales dentro de un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

DÉCIMO TERCERO. Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para la implementación de las disposiciones que en materia de mejora regulatoria les correspondan.

**PROYECTO DE
REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal, regular la integración, organización, funcionamiento y procedimientos internos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y del Consejo de Mejora Regulatoria Municipal, de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Armonizar el marco regulatorio con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- V. Establecer el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios y el funcionamiento del mismo;
- VI. Implementar en el Municipio innovaciones tecnológicas y administrativas que propicien un funcionamiento competitivo, eficaz y eficiente en su gestión.
- VII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

Artículo 3. Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento son, de carácter obligatorio para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, así como, para la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal y el Consejo de Mejora Regulatoria en Puerto Vallarta, Jalisco; y, aquellos que concurren en su ejercicio de los trámites.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, modificar o eliminar;
- II. **Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- III. **Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco;
- V. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. **Comisión Municipal:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quién será la autoridad de mejora regulatoria en el Municipio;
- VII. **Comisionado:** Titular de la Comisión Municipal;
- VIII. **Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco;
- IX. **Consejo Municipal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- X. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. **Documento electrónico:** El instrumento que contiene datos o información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, utilizado para el intercambio de información, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada;
- XII. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado como responsable de la implementación de las herramientas de mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Estrategia:** Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia que emita el Consejo Nacional será vinculante para los Sujetos Obligados del presente Reglamento.;
- XIV. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XV. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y Sus Municipios;
- XVII. **Medios de difusión oficial:** La Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos usados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas o de cualquier otra tecnología;
- XIX. **Observatorio:** El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XX. **Padrón Municipal:** El Padrón integrado por el Municipio, el cual contiene a los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
- XXI. **Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXII. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de, reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier acto administrativo de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. **Reglamento:** El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XXIV. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XXV. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXVI. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

- XXVII. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
- XXVIII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXIX. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXX. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXI. Sujeto Obligado:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal
- XXXII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y

Artículo 5. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 6. Son principios rectores de la mejora regulatoria:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 7. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- II. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- III. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- IV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
- V. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- VI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VII. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y la competencia económica;
- VIII. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IX. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

Artículo 8. Para efectos del presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, DE SUS ELEMENTOS, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 9. El Sistema Municipal tiene como función la coordinación intramunicipal en funciones de mejora regulatoria de cada una de las dependencias que lo integran, y en el ámbito de su competencia, con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria, conforme a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el objeto de la Ley General, la Ley del Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 10. El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Comisión Municipal;
- II. La Consejo Municipal, y

III. Lo Sujetos Obligados.

Artículo 11. Son Herramientas del Sistema Municipal:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación a través de indicadores en Materia de Mejora Regulatoria.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 12. El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio.

Las emisiones de las regulaciones emitidas por el Consejo Municipal, deberán realizarse conforme a lo establecido en el Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio, establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal; quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Comisionado de Mejora Regulatoria quien fungirá como secretario ejecutivo;
- VI. El Titular de la Contraloría Municipal; y
- VII. Dos integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será de nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Municipal resolverá sobre la convocatoria de los invitados especiales, a fin de fomentar la participación de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Los integrantes del Ayuntamiento que formen parte del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria durarán en su representación ante el Consejo Local, lo que dure la administración municipal, lo que es lo mismo, no podrá durar más de tres años.

Artículo 14. Serán invitados especiales del Consejo Municipal, y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de consumidores;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones;
- III. Académicos especialistas en materias afines, y
- IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 15. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia la Estrategia aprobada previamente por el Consejo Nacional, además de la formulación, desarrollo e implementación de la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos, que serán de observancia general para los sujetos obligados;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;
- III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión Municipal, el Programa de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Conocer, analizar y atender, en el ámbito de su competencia, los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios, herramientas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar y conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de mejora regulatoria, así como este Reglamento;
- VIII. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, en concordancia con la Ley General y Estatal en la materia, conforme a las disposiciones que el Consejo Municipal determine;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
- X. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal implementen con eficacia las herramientas de la Mejora Regulatoria;
- XI. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, y
- XII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

La convocatoria a las sesiones del Consejo será con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente y la Comisión Municipal llevará un control de acuerdos cumplidos y por cumplir.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 17. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- II. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- III. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo;
- IV. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones.
- III. Publicar en la Gaceta Oficial los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, y
- IV. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 19. Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio, como un órgano desconcentrado del Municipio, dotado con autonomía técnica y de gestión. Jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, encargada de:

- I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico de la entidad;
- III. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- IV. Emitir los lineamientos en el ámbito de su competencia a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen del Análisis de Impacto Regulatoria ex ante y ex post, acorde a lo establecido por el Consejo Nacional;
- V. Establecer los mecanismos para la recepción y publicación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios del Municipio;
- VIII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- IX. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- X. Ser el medio de comunicación con los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- XI. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
- XII. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XIV. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XV. Propiciar que las dependencias y entidades municipales implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes;
- XVI. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales, y
- XVII. Elaborar informe anual de actividades en materia de Mejora Regulatoria.
- XVIII. Las demás facultades que establezcan la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. La Comisión Municipal estará a cargo de un Comisionado y para el cumplimiento de sus funciones estará integrada por:

- I. La Coordinación de Mejora Regulatoria;
- II. La Coordinación Jurídica; y

III. La Coordinación Administrativa.

Artículo 21. La Comisión Municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estime pertinentes.

Artículo 22. Corresponde al Comisionado:

- I. Dirigir y representar a la Comisión Municipal;
- II. Expedir los manuales internos de la Comisión Municipal;
- III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- IV. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- V. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General;
- VIII. Participar en su caso, en representación de la Comisión Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- IX. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación;
- X. Rendir un informe cada seis meses al Ayuntamiento de las actividades y avances que se han tenido por parte de la Comisión Municipal; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. La Coordinación de Mejora Regulatoria estará a cargo de un Coordinador, el cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer al Comisionado las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- II. Recibir y organizar las opiniones y propuestas sobre políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria y la gestión empresarial;
- III. Preparar el informe de resultados del Programa de Mejora Regulatoria del Municipio;
- IV. Presentar al Comisionado el Programa de Mejora Regulatoria del Municipio, los Proyectos de Regulación y los Estudios de Evaluación relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;
- V. Recabar la información del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Servir de enlace entre las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a mejora regulatoria;
- VII. Administrar, actualizar y publicar en el sitio web del Municipio, El Registro Estatal de Trámites y servicios;
- VIII. Implementar acciones de simplificación y mejora regulatoria respecto los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Proponer y evaluar los Programas de Mejora regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en la materia de su competencia; y
- X. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 24. La Coordinación Jurídica estará a cargo de un Coordinador y tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar y mantener actualizado el Catalogo Municipal de Regulaciones;
- II. Realizar un análisis permanente acerca del estado en que se encuentra la regulación de todos los trámites y servicios que son competencia del Municipio, así como de la adecuación de los trámites y servicios al marco jurídico vigente;
- III. Emitir, a través del Comisionado, observaciones a las dependencias que resulten necesarias a los Sujetos Obligados, en base a los análisis relativos a la adecuación al marco jurídico vigente de los trámites y procedimientos de las dependencias;
- IV. Proponer al Comisionado, las adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias para una mejora regulatoria en el Municipio;
- V. Informar anualmente al Comisionado, el resultado del análisis permanente a que se refiere la fracción II del presente artículo;
- VI. Revisar todos los actos jurídicos y convenios en los que la Comisión sea parte;
- VII. Revisar Agenda Regulatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y las acciones derivadas de ella y coordinar su presentación por parte de los Sujetos Obligados;
- VIII. Dictaminar las propuestas regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio y someterlos a consulta pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Promover y emitir evaluaciones de regulaciones vigentes derivadas del Análisis de Impacto Regulatorio para aprobación, en su caso, del Comisionado; y
- X. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 25. La Coordinación Administrativa estará a cargo de un Coordinador y tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación estratégica de la Comisión Municipal, así como de los proyectos especiales que le sean encomendados;
- II. Coordinar la agenda de reuniones de la Comisión Municipal, así como organizar las reuniones de seguimiento a los acuerdos con toda la estructura del Municipio;
- III. Mantener informado al Comisionado del avance de los compromisos relativos a las acciones prioritarias en materia de mejora regulatoria;

- IV. Coordinar la elaboración de todos los informes de la Comisión;
- V. Preparar junto con el Comisionado las reuniones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Mantener bajo su guarda toda la información relativa a la Comisión, de manera documental y electrónica;
- VII. Coadyuvar y asistir en el establecimiento y mantenimiento de la plataforma sistematizada de Gestión de Trámites y Servicios Gubernamentales, que se desarrolle en el Municipio;
- VIII. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación estratégica, así como los proyectos especiales que le sean encomendados;
- IX. Elaborar y proponer programas de simplificación administrativa en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades de la administración pública municipal, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo para adecuar la estructura administrativa enfocada a la mejora regulatoria;
- X. Mantener actualizada la información referente a los titulares de los designados Sujetos Obligados,
- XI. Conocer y dar seguimiento a la Protesta Ciudadana, en los términos de la Ley General de Mejora Regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Conocer, elaborar y actualizar el Registro de Visitas Domiciliadas;
- XIII. Coordinar, con el apoyo de las dependencias, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites, servicios y procedimientos administrativos; y
- XIV. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 26. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán de ser publicadas en el Medio de Difusión oficial.

Artículo 27. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con un nivel jerárquico próximo descendente como enlace municipal de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Municipal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Comisión Municipal se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Artículo 28. El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
- II. Dar seguimiento e informar a la Comisión del avance del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
- III. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- IV. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- V. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria, y
- VI. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 29. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios; y
- IV. La Protesta Ciudadana.

Artículo 30. El Registro de Regulaciones será una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones.

Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Ayuntamiento su registro y actualización.

Artículo 32. El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Artículo 33. La Comisión Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días:

La Comisión se asegurará que la información del Municipio se encuentre en el Registro Nacional de regulaciones de conformidad a los lineamientos que se emitan al respecto a través del Consejo Nacional.

CAPITULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 34. La Comisión Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, administrará mediante una plataforma electrónica el Registro de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la Ley General establece, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y autorizar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivas cédulas de registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información contenida en las cédulas de trámite, respecto de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá diez días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de diez días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 35. La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en La Ley General, la Ley Estatal, sus disposiciones reglamentarias, y este Reglamento, todos alineados a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados deberán inscribir a través de la cédula de trámite y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV. **Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio,** incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro de Regulación Municipal.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión Municipal dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible esté actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

Artículo 39. Los titulares de las dependencias municipales, podrán delegar la facultad para otorgar licencias, permisos o autorizaciones, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del marco legal o del manual de organización o procedimientos que corresponda; así como, suscribir cualquier otro documento que permitan agilizar los trámites o servicios en ámbito de su competencia

Artículo 40. Las dependencias, organismos o entidades municipales, llevaran a cabo las acciones necesarias para estandarizar los procesos, procedimientos para la simplificación de trámites y servicios de su competencia, debiendo coordinarse entre sí, de manera transversal.

CAPITULO III EL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 41. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón Municipal;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

Artículo 42. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 43. El Padrón contará cuando menos con los siguientes datos:

- I. Nombre del Servidor Público;
- II. Fotografía;

- III. Domicilio de la oficina de adscripción;
- IV. Cargo y su vigencia;
- V. Números telefónicos de la oficina;
- VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
- VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;
- VIII. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
- IX. Horario de atención;
- X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia; y
- XI. Las demás que establezca la Estrategia.

Los datos de los servidores públicos se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 44. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la siguiente información:

- I. Lugar de la inspección;
- II. Acción realizada: inspección, visita o verificación;
- III. Nombre del inspector;
- IV. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias; y
- V. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 45. El Padrón Municipal deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 46. La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de diez días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

El manejo y difusión de la información referida en esta Sección, se hará con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios.

CAPITULO IV DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 47. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 48. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Los Sujetos Obligados sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 49. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 50. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 51. Las dependencias, organismos y entidades municipales, deberán integrar un expediente único que contenga la información de quien realice el trámite o servicio ante el Municipio, con la finalidad de agilizar y evitar la duplicidad de requisitos. El expediente deberá realizarse en medios electrónicos y en apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

CAPITULO V DE LA PROTESTA CIUDADANA.

Artículo 52. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones en el presente Reglamento.

Artículo 53. La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana a los cuales se sujetarán los sujetos obligados municipales.

Artículo 54. La Comisión Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 55. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico en el municipio;
- II. Impulsar la creación de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación de servicios al público;
- III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;
- IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado y el Municipio, de trámites y servicios públicos;
- V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VI. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración del municipio con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de lograr el objeto de la Ley Estatal.

Artículo 56. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio contendrá, los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;
- II. Principios de la mejora regulatoria en el Municipio; y
- III. Objetivos y estrategias;

Los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, permitirán integrar a la Comisión Municipal el Programa de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 57. La Comisión Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible la incorporación en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 58. La Comisión Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, para que una vez validados por la Comisión Municipal, ésta las publique en su portal.

Artículo 59. Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión Municipal, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Artículo 60. La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.

Artículo 61. La Comisión Municipal deberá someter a consideración del Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, el Programa Anual, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPITULO VII PROGRAMAS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.

Artículo 62. Los Programas de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley Estatal, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 63. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto a los lineamientos considerados en la Ley General.

CAPITULO VIII DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 64. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión Municipal la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Una vez que concluya el periodo de consulta pública, la Comisión Municipal remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 66 de este Reglamento.

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento, y
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

CAPITULO IX DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal y los Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General y a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Las Comisiones municipales expedirán el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 67. La Secretaría del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Oficial del Municipio, las regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría General del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 69.- Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco y en el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

